

SECRETARÍA. - A Despacho de la señora Juez con el presente memorial, suscrito por la señora **Silvana Ariza Castro**, obrando como Administradora del Conjunto Residencial Villa del Roble, mediante el cual solicita se le brinde información sobre la medida cautelar que recae en la cuenta de ahorros No. 185-947-996-del Establecimiento bancario **AV-VILLAS**, cuyo titular es la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN VILLA DEL ROBLE**, cuenta en la cual recae una orden judicial de embargo según circular No. 1344, la cual ha generado retención de los dineros depositados a dicha cuenta. Lo anterior, para los fines que considere pertinentes. Sírvase proveer. Cartago (V.), octubre-25 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO A CONTINUACION** promovido por la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL TREBOL** contra **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA CIUDADELA VILLA DEL ROBLE** Radicación: 76-147-31-03-001-2011-00111-00

Auto: 1597

Vista la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente digital en su integridad, encuentra este despacho judicial que mediante Auto No. 398 del 30 de marzo del año 2016, se ordenó continuar con la ejecución propuesta por la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL TREBOL** contra la **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA CIUDADELA VILLA DEL ROBLE**¹; Igualmente, se halló que mediante Auto del 05 de octubre del año 2015, en el numeral 2°, se resolvió decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS VILLA DEL ROBLE**, tuviera depositados en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier título bancario o financiero en las diferentes cuentas existentes en los bancos de esta municipalidad; limitándose la medida a la suma de \$9.551.230.45². Comunicación que fue librada mediante el Oficio Circular No. 1344 del 16 de octubre del año 2016³.

¹ Ver folios No. 9 y 10 Cuaderno No. 5 Ejecutivo a Continuación

² Ver Folios No. 6 ambas caras Cuaderno No. 6 de Medidas Cautelares

³ Ver folios No. 7 Cuaderno No. 6 Cuaderno de Medidas Cautelares.

Así mismo, mediante Auto No. 524 del 26 de abril del año 2016⁴, se aprobó la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual no fue objetada durante el termino de traslado, habida cuenta que la misma se encontraba ajustada a la ley; declarando en el numeral 2° la terminación del presente proceso, atendiendo lo normado en el artículo 537 del Estatuto Adjetivo Civil, esto es, **la terminación por pago total**, ordenándose en el numeral 7°, el levantamiento de la medida decretada mediante Auto del 05 de octubre del 2015 y comunicada a través del oficio Circular No. 1344 del 16 de octubre del año 2015. Aviso que fue librado mediante el oficio circular No. 718 del 18 de mayo del año 2016, dirigido a los Bancos de esta localidad, mediante el cual se decretó el levantamiento del embargo y retención de los dineros que el demandado tenía depositados en las entidades bancarias, en sus cuentas de ahorro, corrientes o cualquier título bancario o financiero; **comunicación que le fue entregada a la señora Rosalía Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.394.544 el día 01 de junio del año 2016.**

Por lo anterior, bajo el entendido que el oficio circular No. 718 del 18 de mayo del año 2016, dirigido a los Bancos de esta localidad, mediante el cual se decretó el levantamiento del embargo y retención de los dineros que el demandado tenía depositados en dichas entidades bancarias, no les fue entregado a sus destinatarios, en atención a la solicitud presentada por la memorialista, por secretaria se ordena librar nueva comunicación que el fin de notificar lo ordenado mediante Auto No. 524 del 26 de abril del año 2016. Líbrese la comunicación respectiva.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JCG.

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO Cartago, Valle, <u>octubre-27-2022</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <p style="text-align: center;">_____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p>
--

⁴ Ver folios No. 13 y 14 Cuaderno No. 5 Ejecutivo a Continuación.

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41607ef931761d7fc2584ede8e85ccbf078990ee4b75471d25dc4042bba115**

Documento generado en 26/10/2022 09:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>